

En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los 27-veintisiete días del mes de septiembre del año 2012-dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente número **CEDH/399/2011**, relativo a la queja planteada por la **C. *******, quien reclamó actos que estimó violatorios a sus derechos humanos, cometidos presuntamente por la **C. licenciada *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en Monterrey, Nuevo León**; y considerando los siguientes:

I. HECHOS

1. Escrito de queja suscrito por la **C. *******, recibido en este organismo el día 12-doce de septiembre de 2011-dos mil once, el cual en lo medular señala:

*“[...] El día 7 de septiembre del 2009 fue atropellado mi esposo ***** por un camión de personal de Transportes SENDA, debido a este accidente mi esposo falleció el 11 de septiembre del mismo año y las indagatorias se turnaron a la Agencia antes mencionada otorgándole el número de Expediente ***** por homicidio culposo.*

*La presente QUEJA, es debido a que la LIC. ***** se ha negado consignar al Juzgado correspondiente y también se me han negado copias simples del expediente y de lo cual considero que tengo derecho a exigir, ya que ella es una Representante Social.*

Considero que nadie tiene derecho de privar de la vida a las demás personas y que este delito NO quede impune debido a las influencias y poder económico de la empresa antes mencionada. Por tal motivo considero que tengo el derecho de pedir la intervención de la CEDH la cual usted encabeza.

*En reiteradas ocasiones he solicitado por escrito la consignación del asunto y la LIC. ***** siempre me salía con evasivas argumentando que se estaba integrando la averiguación , por tal motivo solicito que Ud. mande pedir copia simple del expediente para*

poderla aportar como una prueba y así poder justificar mi dicho y que sea la CEDH quien decida si tengo la razón de exigir este derecho. No puedo creer que un lapso de dos años no se haya podido solucionar el problema en mención y que la Autoridad no haya podido encontrar la responsabilidad de la Empresa de Transportes SENDA [...]” (sic)

2. El día 22-veintidós de noviembre de 2011-dos mil once, compareció la **C. *******, ante esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a fin de afirmar y ratificar en todas y cada una de sus partes su escrito de queja, asimismo aclaró lo siguiente:

*“(...) la queja es por la afectación a sus derechos humanos es por la dilación en emitir resolución de la averiguación previa No. ***** , por parte de la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público No. Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial.***

*Su esposo ***** , en fecha 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, fue víctima de un accidente vial tipo atropello, suscitado en la Av. General Anaya cruz con Luis Mora, en la colonia Bella Vista en Monterrey, Nuevo León, por un camión de Transporte SENDA; debido a las lesiones su esposo falleció en fecha 11-once del mismo mes y año. Con motivo del accidente vial, se inicio la averiguación previa No. ***** , en la **Agencia del Ministerio Público Investigadora No. 4 Especializada en Asuntos Viales de Monterrey, Nuevo León.***

En la averiguación se han desahogado las diligencias respectivas para acreditar la responsabilidad del conductor del Transporte SENDA; así mismo, se han acompañado los gastos ocasionados con motivo del servicio funerario, pero hasta la fecha la titular de la agencia en mención, a pesar de que han pasado dos años, no ha resuelto la averiguación.

*En fechas 17-dieciséis del mes de enero y 14-catorce de noviembre ambas de 2011-dos mil once, solicitó que se consignara la averiguación y considera que no existen pruebas por recabar. Acompaña como prueba de su dicho fotocopia simple de dichos escritos. Por otra parte, señala que estos hechos ya se presentaron ante la **Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia en el Estado**, sin saber con cual número de expediente se registró.*

*Su pretensión con la iniciación del procedimiento es que se resuelva la averiguación por parte de la **Agencia del Ministerio Público No. 4 especializada en Asuntos Viales (...)**”.*

3. La **Tercera Visitaduría General** calificó la queja como presuntas violaciones a los derechos humanos, atribuibles presuntamente a la **C. Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, con residencia en Monterrey, Nuevo León, consistentes en **omitir respetar el derecho de toda persona al acceso a la justicia (tutela efectiva de los derechos), incurriendo en actos u omisiones del Ministerio Público que trasgreden los derechos de las víctimas y ofendidos; respetar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia; integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente; actos u omisiones contrarios a la administración pública**, transgrediendo con ello el **derecho a la seguridad jurídica**, recabándose los informes y la documentación respectiva que constituyen las siguientes:

II. EVIDENCIAS

A) Escrito de queja suscrito por la **C. *******, de fecha 12-doce de septiembre de 2011-dos mil once, cuyo contenido quedó descrito en el capítulo de hechos de esta resolución y que se tiene por inserto en obvio de repeticiones.

B) Comparecencia de la **C. *******, ante esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, en fecha 22-veintidós de noviembre de 2011-dos mil once.

C) Oficio número D.A.V./149/2012, suscrito por el **C. Lic. *******, **Encargado de la Dirección de Agentes del Ministerio Público en Asuntos Viales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por orden superior**, de fecha 20-veinte de marzo de 2012-dos mil doce, mediante el cual remite a esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, oficio número 246-2012, signado por el **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, el cual a letra dice:

*"[...]En fecha 07-siete de septiembre del año 2009-dos mil nueve se inició en esta Fiscalía la Averiguación previa numero *****, con motivo del Accidente Vial de tipo Choque Lateral, suscitado en las calles de Anaya y Juan Álvarez, en esta Ciudad, a las 10:10-diez horas con diez minutos del mismo día, participando el vehiculo marca Mercedes Benz, tipo Autobús, color Gris, placas de circulación *****, numero económico *****, de Transportes Tamaulipas, conducido por ***** y como vehiculo numero 2-dos participa la bicicleta marca Mercurio, color amarillo, sin placas de circulación, tripulada por el Señor *****, de 72-setenta y dos años de edad. A*

consecuencia de este percance resulta lesionado el Señor ***** , quien es trasladado al Hospital de Traumatología y ortopedia Numero 21 del Instituto Mexicano del Seguro Social para ser atendido de las lesiones sufridas mismas que por su naturaleza fueron clasificadas de las que SI ponen en peligro la vida y tardan mas de 15-quince días en sanar, según el Dictamen Medico Previo numero 1767 de dicho nosocomio, es preciso señalar que a consecuencia de estas mismas lesiones en fecha 12-doce de Septiembre del mismo año perdió la vida el señor ***** , concluyendo la Autopsia que le fuera practicada que el motivo de la muerte fue un choque Hipovolemico secundario a herida contusa disecante de tejidos blandos de abdomen y pelvis.

Ahora bien por lo que hace a la queja de la Ciudadana ***** , quien reclama ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, actos presumiblemente violatorios a sus derechos dentro de la indagatoria en comento es preciso señalarle que la Averiguación de cuenta se ha estado integrando apegada a derecho y se han estado diligenciando todas y cada una de las probanzas que se estiman necesarias para el perfecto esclarecimiento de los hechos, desahogando además todas y cada una de las pruebas que ha solicitado la ahora quejosa ante esta Fiscalía.

Es preciso señalar además que si no se ha dado una resolución hasta el momento es precisamente por que se le ha dado continuidad a las probanzas solicitadas por la Ciudadana ***** , prueba de ello es la promoción recibida en fecha 07-siete de Diciembre del año 2009-dos mil nueve, en donde solicita el desahogo de las Testimoniales de ***** , ***** y ***** y posteriormente en fecha 05-cinco de Marzo del año 2012-dos mil doce la ahora quejosa ***** , presenta escrito en donde se retracta de las pruebas testimoniales de ***** y ***** , toda vez que aun y cuando se le cito por parte de esta Fiscalía, en múltiples ocasiones a esos testigos de su intención no fue posible su atestado ante su negativa de acudir ante esta Fiscalía, solicitando además en su mismo escrito se lleve a cabo una reconstrucción de los hechos del accidente en donde perdiera la vida su esposo el Señor ***** , misma que fuera acordada de conformidad en la misma fecha, sin embargo hasta este momento no se ha diligenciado la probanza mencionadas hasta este momento[...]" (sic)

Al oficio número 246-2012, se anexó copia certificada de la averiguación previa ***** , de la que destacan las siguientes constancias:

1. Parte accidente y croquis informativo número 350817, de fecha 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, realizado por el **oficial ******* ,

relativo al accidente tipo choque-lateral, suscitado en el cruce de las calles Anaya y Juan Álvarez de la colonia Buena Vista, en Monterrey, Nuevo León, en el que participó el vehículo Mercedes Benz, modelo 2003, tipo autobús, color gris con placas de circulación *****, propiedad de Transportes Tamaulipas, conducido por el C. *****, así como el vehículo tipo bicicleta, marca Mercurio, color amarillo, conducido por el C. *****.

2. Acuerdo del día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, pronunciado por la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales**, mediante el cual declara el inicio de la averiguación previa número *****.

3. Comparecencia del C. *****, **oficial de tránsito de la Secretaría de Vialidad y Tránsito del municipio de Monterrey, Nuevo León**, ante la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, en la que afirmó y ratificó el parte y croquis de folio 350817.

4. Diligencia de inspección ocular y fe ministerial, practicada por la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, en el **Lote Oficial de Garages y Talleres**, ubicado en la avenida Rómulo Garza número 102 de la colonia Corral de Piedra en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, en la que da fe y recaba 34-treinta y cuatro fotografías de las características de los vehículos que participaron en el accidente tipo choque lateral del día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve.

5. Oficio número 2576/09, suscrito por la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, de fecha 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, dirigido al C. Lic. *****, **Detective destacamentado en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, mediante el cual le solicita gire las instrucciones necesarias para que se traslade al C. ***** a las instalaciones del **edificio de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, a fin de que le sea practicado un dictamen de alcoholemia y toxicología.

6. Oficio número 2851/2009, signado por la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, dirigido al C. Lic. *****,

CEDH/399/2011
Recomendación

Detective destacamentado en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado, de fecha 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, mediante el cual le solicita gire instrucciones a fin de que se aboquen a la búsqueda, localización y presentación de testigos presenciales del evento vial tipo choque lateral.

7. Oficio número 2575/09, suscrito por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigadora número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, dirigido al **C. Lic. *******, **Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, mediante el cual le solicita gire instrucciones a fin de que se practique dictamen de toxicología y alcoholemia al **C. *******.

8. Oficio número 2849/2009, signado por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, dirigido al **C. Secretario de Vialidad y Tránsito del municipio de Monterrey**, de fecha 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, mediante el cual le solicita gire instrucciones a fin de que se elabore un plano o croquis ilustrativo del cruce de las calles de General Anaya y Juan Álvarez, en la colonia Bella Vista, en esta ciudad.

9. Oficio número 2848/2009, signado por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, dirigido al **C. Lic. *******, **Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, mediante el cual le solicitó designara peritos en medicina legal a fin de que le practicaran al **C. ******* dictamen médico previo.

10. Oficio número 2854/2009, suscrito por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, dirigido al **C. Lic. *******, **Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de fecha 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, mediante el cual le remite copia de la averiguación previa número *********, a fin de que emita un dictamen sobre las causas que originaron el accidente vial tipo choque lateral, ocurrido el 7-siete de septiembre del año 2009-dos mil nueve, a las 10:10 horas, en las calles General Anaya y Juan Álvarez, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

11. Oficio número 1054/2009, suscrito por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, de fecha 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, dirigido al **C. Director de Cruz Roja Mexicana**, mediante el cual le solicita la presencia de los **CC. ***** y *******, para el desahogo de diversa diligencia.

12. Comparecencia de los **CC. ***** y *******, el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, en la que aceptan el cargo de peritos.

13. Comparecencia del **C. *******, del día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, mediante la cual se le notifican sus derechos.

14. Declaración testimonial rendida el día 8-ocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, ante la presencia de la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro Especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, por el **C. *******, **Operador de Ambulancia de la Cruz Roja Mexicana**.

15. Declaración testimonial rendida por la **C. *******, **Paramédico de la Cruz Roja Mexicana**, el día 8-ocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro Especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**.

16. Declaración testimonial rendida por el **C. *******, **Oficial de Tránsito de la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey**, el día 8-ocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro Especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**.

17. Declaración informativa rendida por el **C. *******, el día 8-ocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, ante la presencia del **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Dos en Asuntos Viales, encargado del despacho por órdenes superiores**.

18. Diligencia de inspección ministerial y fe de lugar, practicada el día 8-ocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, por la **C. Lic. *******, **Agente**

del Ministerio Público Investigador número Cuatro Especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado, en las calles de General Anaya y Juan Méndez, en la colonia Bella Vista, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

19. Declaración testimonial rendida por el **C. *******, el día 8-ocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, ante la presencia de la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**.

20. Oficio sin número, de fecha 8-ocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, signado por los **CC. ***** y *******, **Peritos en Criminalística de Campo**, dirigido a la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro Especializado en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**.

21. Oficio sin número, de fecha 8-ocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, signado por los **CC. ***** y Lic. *******, **Peritos en el área de hechos debido al tránsito terrestre de vehículos**, y dirigido a la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro Especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**.

22. Comparecencia de los **CC. ***** y *******, de fecha 8-ocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, ante el **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Dos en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho por órdenes superiores**.

23. Acuerdo de fecha 8-ocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, mediante el cual el **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Dos en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho por órdenes superiores**, le fija al **C. *******, el depósito de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), como medio para obtener su libertad provisional bajo caución.

24. Oficio número 2871/2009, de fecha 10-diez de septiembre de 2009-dos mil nueve, signado por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, y dirigido al **C. Lic. *******, **Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, mediante el cual le solicita designar dos peritos en el área de Criminalística de Campo y Química.

25. Declaración testimonial rendida por el C. *****, **Médico Legista de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, el día 11-once septiembre de 2009-dos mil nueve, ante la presencia de la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**.

26. Comparecencia de la C. *****, del día 11-once de septiembre de 2009-dos mil nueve, en la que acepta el cargo como perito, ante la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**.

27. Comparecencia de la C. *****, del día 11-once de septiembre de 2009-dos mil nueve, en la que acepta el cargo como perito, ante la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**.

28. Diligencia de inspección y fe cadavérica, de quien en vida llevara por nombre *****, practicada en el mes de septiembre de 2009-dos mil nueve, en el Hospital de Traumatología y Ortopedia del Seguro Social, por la C. Lic. *****, **Delegada del Ministerio Público en turno, adscrita al Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21 del Seguro Social**.

29. Acuerdo de fecha 12-doce de septiembre de 2009-dos mil nueve, mediante el cual la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, determina notificar el **cambio de situación jurídica**, al estarse integrando inicialmente el delito de **lesiones sufridas** en la persona de *****, ahora occiso, siendo que actualmente se investiga el **delito de homicidio**.

30. Oficio número 2893/2009, de fecha 12-doce de septiembre de 2009-dos mil nueve, signado por la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, dirigido al C. **Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, mediante el cual le solicita designe peritos en el área de química a fin de inspeccionar minuciosamente la parte del costado trasero derecho en especial atención al neumático trasero del lado derecho del vehículo marca Mercedes Benz, tipo autobús, modelo 2003, color gris.

31. Oficio sin número, de fecha 12-doce de septiembre de 2009-dos mil nueve, signado por los CC. ***** y *****, **Peritos Forenses de la**

CEDH/399/2011
Recomendación

Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido a la **Agencia del Ministerio Público Investigadora en Asuntos Viales número 4**, con residencia en Monterrey, Nuevo León, mediante el cual rinden su dictamen.

32. Declaración testimonial del **C. *******, **Médico Legista de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, rendida el día 14-catorce de septiembre de 2009-dos mil nueve, ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**.

33. Oficio sin número, de fecha 12-doce de septiembre de 2009-dos mil nueve, signado por el **C. Lic. *******, **Delegado del Ministerio Público Investigador en turno, adscrito al Hospital Universitario**, dirigido al **C. Oficial del Registro Civil**, mediante el cual se solicita sea inhumado el cadáver del ciudadano que en vida llevara el nombre de *****.

34. Comparecencia de la **C. *******, ante el **C. Lic. *******, **Delegado del Ministerio Público en turno, adscrito al Hospital Universitario**, el día 12-doce de septiembre de 2009-dos mil nueve.

35. Oficio sin número, de fecha 13-trece de septiembre de 2009-dos mil nueve, signado por el **C. Dr. *******, **Coordinador de Laboratorios de Química Forense de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales**, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, mediante el cual rinde dictamen pericial de laboratorio de química forense.

36. Oficio número QUI-44088, de fecha 13-trece de septiembre de 2009-dos mil nueve, signado por los **CC. Lic. ******* y **LQI. *******, **Peritos de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, mediante el cual rinden dictamen de rastreo de manchas hemáticas no visibles.

37. Oficio número DIV/SANDR/8768/IX/2009, de fecha 21-veintiuno de septiembre de 2009-dos mil nueve, signado por el **C. Ing. *******, **Director de Ingeniería Vial de la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey**, dirigido a la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**,

mediante el cual remite croquis ilustrativo de las calles General Anaya y Juan Álvarez, de la colonia Bella Vista en esta ciudad.

38. Declaración testimonial rendida por la C. *****, el día 30-treinta de septiembre de 2009-dos mil nueve, ante la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado.**

39. Comparecencia de la C. *****, ante el C. Lic. *****, **Delegado del Ministerio Público en turno, adscrito al Hospital Universitario**, en fecha 12-doce de septiembre de 2009-dos mil nueve.

40. El día 6-seis de octubre de 2009-dos mil nueve, la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, le notificó al C. *****, el acuerdo de fecha 12-doce de septiembre de 2009-dos mil nueve, referente al cambio de situación jurídica.

41. Comparecencia del C. *****, ante la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, el día 9-nueve de octubre de 2009-dos mil nueve, mediante la cual deposita, en calidad de fiador, el certificado de depósito número 03748146, por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.).

42. Oficio número 21156-09, de fecha 10-diez de septiembre de 2009-dos mil nueve, suscrito por el C. *****, **Perito en Criminalística de Campo de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, dirigido a la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, mediante el cual rinde el dictamen de Criminalística de Campo.

43. Oficio número QUI-45039, de fecha 9-nueve de octubre de 2009-dos mil nueve, signado por las C.C. IQAM ***** y LQI *****, **Peritos de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, dirigido a la **Agencia del Ministerio Público Investigadora en Asuntos Viales número Cuatro, con residencia en Monterrey, Nuevo León**, mediante el cual rinden dictamen pericial en el área de química forense.

44. Oficio número 3292/2009, de fecha 22-veintidós de octubre de 2009-dos mil nueve, signado por la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**,

CEDH/399/2011
Recomendación

dirigido al **C. Lic. *******, **Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, mediante el cual le solicita currículum certificado y demás documentación que acredite los conocimientos de Peritos Químicos Forenses de las **CC. ***** y *******.

45. Oficio número 3291/2009, de fecha 22-veintidós de octubre de 2009-dos mil nueve, signado por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, dirigido al **C. Lic. *******, **Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, mediante el cual le solicita comparezcan las **CC. ***** y *******, **Peritos Forenses**, ante la Agencia del Ministerio Público, a ratificar su dictamen.

46. Comparecencia de las **CC. ***** y *******, **Peritos en el área de Química de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, el día 27-veintisiete de octubre de 2009-dos mil nueve, ante la presencia de la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, en la que afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes el dictamen con número de folio QUI-45039.

47. Oficio número 24824-09-DCSP, de fecha 30-treinta de octubre de 2009-dos mil nueve, signado por el **C. Lic. *******, **Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, dirigido a la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, mediante el cual remite currículum certificados de las **CC. ***** y *******, **Peritos Químicos Forenses**.

48. Oficio No. 3151/2009, suscrito por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, dirigido al **C. Representante Legal de la empresa Yesera de Monterrey, S.A. DE C.V.**, a quien le solicita la información grabada por las cámaras de video que se encuentran en el exterior de dicha empresa.

49. Comparecencia de la **C. *******, ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, el día 13-trece de noviembre de 2009-dos mil nueve, en la que allegó diversas documentales.

50. Escrito de fecha 4-cuatro de diciembre de 2009-dos mil nueve, suscrito por la C. *****, y dirigido al C. **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado.**

51. Comparecencia de la C. *****, ante la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, el día 7-siete de diciembre de 2009-dos mil nueve, en la que afirma y ratifica el escrito que presentó en esa misma fecha ante el Órgano Indagador.

52. Oficio número 1039/2009, de fecha 7-siete de diciembre de 2009-dos mil nueve, signado por la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, dirigido al C. **Encargado del lote Rómulo Garza de Garages y Talleres, S. de R.L.**, mediante el cual solicita la devolución de pertenencias a la C. *****.

53. Declaración rendida por la menor de edad *****, el día 7-siete de diciembre de 2009-dos mil nueve, ante la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado.**

54. Declaración del C. *****, rendida el día 13-trece de enero de 2010-dos mil diez, ante la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado.**

55. Escrito de fecha 25-veinticinco de enero de 2010-dos mil diez, suscrito por la C. *****, dirigido al C. **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, mediante el cual allega 3-tres recibos de nómina expedidos por la empresa Confecciones y Maquilas, S.A. de C.V.

56. Acuerdo de fecha 26-veintiséis de enero de 2010-dos mil diez, suscrito por la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, mediante el cual ordena se agreguen a la indagatoria ***** el escrito y los documentos que presentó la C. *****.

57. Cédula citatoria dirigida a la C. *****, a fin de que compareciera ante la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, el día 29-veintinueve de enero de 2010-dos mil diez.

58. Cédula citatoria girada a la C. *****, a fin de que compareciera ante la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, el día 29-veintinueve de enero de 2010-dos mil diez.

59. Escrito suscrito por la C. *****, dirigido al C. **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, mediante el cual solicita copias certificadas de la averiguación previa número *****, presentado en fecha 4-cuatro de febrero de 2010-dos mil diez.

60. Escrito recibido el día 4-cuatro de febrero de 2010-dos mil diez, en la **Agencia del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, suscrito por la C. *****, mediante el cual ofrece diversas testimoniales como pruebas de su intención.

61. Acuerdo de fecha 5-cinco de febrero de 2010-dos mil diez, recaído al escrito suscrito por la C. *****.

62. El día 9-nueve de febrero de 2010-dos mil diez, compareció la C. *****, ante la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, a afirmar y ratificar el escrito que presentó el 4-cuatro de febrero de 2010.

63. Acuerdo de fecha 9-nueve de febrero de 2010-dos mil diez, suscrito por la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, mediante el cual niega la expedición de copias certificadas de la averiguación previa *****, previamente solicitadas por la C. *****.

64. Cédulas citatorias giradas el día 16-dieciséis de febrero de 2010-dos mil diez, por la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, a las CC. ***** y *****, a fin de que comparecieran ante dicha autoridad los días 4-cuatro y 16-dieciséis de marzo de 2010-dos mil diez, respectivamente.

65. Cédulas citatorias giradas el día 4-cuatro de marzo de 2010-dos mil diez, por la C. Lic. *****, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, a los CC. ***** y *****, a fin de que comparecieran ante dicha autoridad los

días 15-quince y 16-dieciséis de marzo de 2010-dos mil diez, respectivamente.

66. Escrito suscrito por la C. *****, del día 10-diez de marzo de 2010-dos mil diez, dirigido al C. **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, mediante el cual solicita copia certificada de la averiguación previa *****.

67. Declaración testimonial rendida por el C. *****, el día 16-dieciséis de marzo de 2010-dos mil diez, ante la C. **Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**.

68. Declaración testimonial rendida por el C. *****, el día 22-veintidós de marzo de 2010-dos mil diez, ante la presencia de la C. **Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**.

69. Escrito de fecha 15-quince de junio de 2010-dos mil diez, suscrito por la C. *****, y dirigido al C. **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**.

70. Acuerdo suscrito por la C. **Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de fecha 16-dieciséis de junio de 2010-dos mil diez, en el que niega la expedición de copias simples de la averiguación a la C. *****.

71. Escrito de fecha 18-dieciocho de junio de 2010-dos mil diez, suscrito por la C. *****, y dirigido al C. **Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**.

72. Acuerdo de fecha 22-veintidós de junio de 2010-dos mil diez, en el que la C. **Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, ordena de nueva cuenta que comparezca la C. ***** al local de esa Fiscalía, a ratificar el escrito de fecha 18-dieciocho de junio de 2010-dos mil diez.

73. Comparecencia de la C. *****, del día 23-veintitrés de junio de 2010-dos mil diez, ante la C. **Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, en la que afirma y ratifica el contenido de los escritos de fechas 15-quince y 18-dieciocho de junio de 2010-dos mil diez.

74. Oficio número D.203/2010, de fecha 23-veintitrés de junio de 2010-dos mil diez, signado por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, dirigido al **C. Director de Análisis e Información de la Agencia Estatal de Investigaciones**.

74. Cédula citatoria girada el día 24-veinticuatro de junio de 2010-dos mil diez, por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, al **C. *******, a fin de que comparezca ante dicha Agente en fecha 1-uno de julio de 2010-dos mil diez.

75. Cédula citatoria girada el día 24-veinticuatro de junio de 2010-dos mil diez, por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, al **C. *******, a fin de que comparezca ante dicha autoridad el 1-uno de julio de 2010-dos mil diez.

76. Oficio número 125/DAI/2010, de fecha 25-veinticinco de junio de 2010-dos mil diez, suscrito por el **C. Ing. *******, **Director de Análisis e Información de la Agencia Estatal de Investigaciones**, dirigido a la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, mediante el cual remite informe respecto a un dispositivo USB color plata.

77. Comparecencia de los **CC. ******* y *********, el día 15-quince de julio de 2010-dos mil diez, ante la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**.

78. Oficio número 1761/2010, de fecha 22-veintidós de julio de 2010-dos mil diez, signado por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, dirigido al **C. Lic. *******, **Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**.

79. Escrito de fecha 30-treinta de agosto de 2010-dos mil diez, suscrito por la **C. *******, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, en el que solicita que la averiguación previa número ********* sea consignada al Juzgado Penal en turno.

80. Acuerdo suscrito por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de fecha 1-uno de septiembre de 2010-dos mil diez.

81. Oficio número 2427/2010, de fecha 27-veintisiete de septiembre de 2010-dos mil diez, signado por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, dirigido al **C. Lic. *******, **Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**.

82. Escrito de fecha 19-diecinueve de octubre de 2010-dos mil diez, suscrito por la **C. *******, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, en el que solicita de nueva cuenta sea consignada la averiguación previa número ***** al Juzgado Penal en Turno.

83. Acuerdo suscrito por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, el día 20-veinte de octubre de 2010-dos mil diez.

84. Oficio número 2648/2010, de fecha 20-veinte de octubre de 2010-dos mil diez, signado por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, dirigido al **C. Lic. *******, **Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**.

85. Oficio No. 33235-2010, suscrito por el **C. Lic. Porfirio Díaz Torres, Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, mediante el cual remite dictamen en el área de tránsito.

86. Escrito de fecha 17-diecisiete de enero de 2011-dos mil once, suscrito por la **C. *******, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, mediante el cual solicita que la averiguación previa ***** sea consignada al Juzgado Penal correspondiente.

87. Acuerdo suscrito por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de fecha 17-diecisiete de enero de 2011-dos mil once.

88. Escrito de fecha 10-diez de marzo de 2011-dos mil once, suscrito por la **C. *******, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador**

CEDH/399/2011
Recomendación

número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante el cual solicita copia simple de la averiguación previa *****.

89. Acuerdo suscrito por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de fecha 11-once de marzo de 2011-dos mil once.

90. Escrito de fecha 5-cinco de marzo de 2012-dos mil doce, suscrito por la **C. *******, dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, mediante el cual solicita se lleve a cabo una reconstrucción de hechos del accidente en donde perdiera la vida su esposo.

91. Acuerdo suscrito por la **C. Lic. *******, **Agente del Ministerio Público número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de fecha 5-cinco de marzo de 2012-dos mil doce.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. La situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron, y que es valorada en el cuerpo de esta resolución, de acuerdo a la versión de la **C. *******, es la siguiente:

La dilación en resolver la averiguación previa número ***** , por parte de la **Agencia del Ministerio Público Investigadora número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**.

2. Esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, conforme a lo dispuesto por los **artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 3 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 13° de su Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter Estatal, como lo es en el presente caso la **C. Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial del Estado**, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**.

IV. OBSERVACIONES

Primera: Después de estudiar y analizar pormenorizadamente los hechos y evidencias que integran el expediente **CEDH/399/2011**, en atención a los argumentos que se expondrán enseguida, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, llega al pleno convencimiento de que en la especie se acreditaron violaciones a los derechos humanos de la **C. *******, cometidas por la **C. Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado** con residencia en Monterrey, Nuevo León.

Violaciones consistentes en la demora en resolver la averiguación previa número *********, lo cual transgrede el **derecho a la seguridad jurídica** de la **C. *******.

Segunda: Por cuestión de método, se procederá a analizar las violaciones al **derecho a la seguridad jurídica**, que se traducen en **actos u omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de la víctima y ofendida, retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia, integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente y prestación indebida del servicio público**, acorde a los hechos narrados por la peticionaria, cuyo testimonio se valorará, atendiendo al principio de la sana crítica,¹ en conjunto con los demás elementos probatorios que obran dentro de la investigación, tales como el informe rendido por la autoridad y la certificación de las constancias que integran la averiguación previa; utilizando, en su caso, la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos².

A. Respecto a la demora en la resolución de la averiguación previa *********, integrada en la **Agencia del Ministerio Público Investigadora**

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Enero 27 de 2009, párrafo 66.

"66. Como ha sido señalado, el principio de la sana crítica rige la valoración de la prueba del Tribunal. Su convicción acerca de un determinado hecho y su comprobación no está limitada a uno o más medios de prueba determinados en la Convención o su Reglamento, ni a reglas de valoración probatoria que definen cuándo un hecho debe ser tenido por cierto o incierto. De acuerdo a las consideraciones anteriores y a las constancias del expediente, la Corte no encuentra probado el alegado origen estatal de la grabación de la conversación telefónica realizada al señor Tristán Donoso. En consecuencia, no es posible determinar la responsabilidad del Estado por la violación al derecho a la vida privada de la presunta víctima, previsto en el artículo 11.2 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado, respecto de la alegada interceptación y grabación de dicha conversación telefónica".

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Barrios VS. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 24 de 2011, párrafo 141.
CEDH/399/2011
Recomendación

número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Monterrey, Nuevo León, desde el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, se determinará si el plazo que ha transcurrido para su respectiva conclusión es razonable, tomando en consideración el contenido del **artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**:

*“Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. **Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable**, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter [...]”*

De dicha disposición, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** emitió un criterio jurisprudencial consistente en extender las garantías de diligencia a los actos de investigación previos a los procesos judiciales (fase policial y en el Ministerio Público, particularmente), estableciendo un vínculo entre ambas etapas, pues no resulta posible llevar a cabo un proceso judicial eficiente y efectivo si la fase de investigación no está orientada hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, la sanción de los responsables de los hechos³.

En la legislación local, se encuentra lo estipulado por el **artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

“Artículo 17...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial [...]”

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Julio 10 de 2007, párrafo 133.

“133. Todas esas exigencias, así como criterios de independencia e imparcialidad, se extienden también a los órganos no judiciales a los que corresponda la investigación previa al proceso judicial, realizada para determinar las circunstancias de una muerte y la existencia de suficientes indicios para interponer una acción penal. Sin el cumplimiento de estas exigencias, el Estado no podrá posteriormente ejercer de manera efectiva y eficiente su facultad acusatoria y los tribunales no podrán llevar a cabo el proceso judicial que este tipo de violaciones requiere”.

Se une el **artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**:

“Artículo 16...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y bajo los principios de seguridad jurídica, de la búsqueda de la verdad y de la transparencia, a través de los medios y en los términos que establezca la Ley [...]”

Lo anterior en concordancia con lo establecido por el **artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a partir del 10-diez de junio de 2011-dos mil once señala:

“[...] Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...]”

En este orden, el Tribunal Regional ha considerado que la falta de razonabilidad en el plazo para el desarrollo de una investigación constituye, en principio, por sí misma, una violación a las garantías judiciales;⁴ asimismo, el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en un tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los responsables.

Siendo los cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el desarrollo de una investigación:

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Garibaldi vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Septiembre 23 de 2009, párrafo 133.

“133. (...) i) complejidad del asunto, ii) conducta de las autoridades, iii) actividad procesal del interesado, y iv) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso”.⁵

a) Con respecto a la complejidad del asunto, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha referido distintos aspectos para determinarla. En el caso *Garibaldi vs. Brasil*, señaló:

*“134. La Corte advierte que el retardo en el desarrollo de la Investigación no puede justificarse en razón de la complejidad del asunto. En efecto, el presente caso se trató de un sólo hecho, ocurrido frente a numerosos testigos, respecto de una sola víctima claramente identificada. Asimismo, desde el inicio de la Investigación podrían existir indicios sobre la posible autoría y motivación del hecho los cuáles pudieron guiar el procedimiento y sus diligencias”.*⁶

En el presente caso, de la averiguación previa se desprende que:

1. Versa sobre un sólo hecho, la muerte del **C. *******, quien fue víctima de un accidente vial tipo atropello, en fecha 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, suscitado en la avenida General Anaya cruz con Luis Mora en la colonia Bella Vista, Monterrey, Nuevo León, en el que participó un camión de Transportes Senda, el cual era conducido por el **C. *******.
2. Ese hecho lo presenció un testigo, del cual el **C. *******, **oficial de tránsito** que acudió al lugar del accidente y tomó conocimiento de los hechos, al declarar ante la **C. Agente del Ministerio Público Investigador**, informó que era una persona de sexo masculino, quien dijo ser vigilante de la Yesera Monterrey, negocio que se encuentra justo frente al lugar donde ocurrió el accidente vial en el que se atropelló al **C. *******.
3. Como posible autor y causa del hecho, se advierte que se detuvo al **C. *******, como presunto responsable del atropello del **C. *******, por conducir el vehículo tipo autobús, marca Mercedes Benz, modelo 2003, color gris, propiedad de Transportes Tamaulipas.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Indígena Xámok Kásek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Agosto 24 de 2010, párrafo 133.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Garibaldi vs Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Septiembre 23 de 2009, párrafo 134.

4. Se trata de una investigación iniciada por el accidente vial tipo atropello en el cual resultó lesionado el **C. *******, quien posteriormente falleció a causa de las lesiones que sufrió en dicho accidente, mismo que presencié un testigo de quien se sabe donde labora, siendo una probable causa, la negligencia al conducir vehículos de motor.⁷

Por lo anterior, no es permisible aludir a la complejidad del caso para justificar la demora en la debida integración de la investigación.

b) En torno a la conducta de la autoridad, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, ha establecido que la investigación debe ser seria, imparcial y efectiva⁸, para cumplir con estas exigencias señaló:

"[...] Las autoridades judiciales deben intentar como mínimo, inter alia: a) identificar a la víctima; b) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con los hechos; c) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones; d) determinar la causa, forma, lugar y momento en que se produjo el ilícito, así como cualquier patrón o práctica que lo pueda haber causado; y e) en caso de fallecimientos, distinguir entre muerte natural, accidental, suicidio y homicidio[...]"

De la revisión de las copias certificadas de la averiguación previa *********, integradas al expediente de queja, y del oficio 246/2012, signado por el **C. Lic. *******, se deriva particularmente lo siguiente:

1. La víctima está identificada como *********, según se advierte del parte de accidente informativo número 350817, suscrito por el **C. *******, el 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve.

2. Se observa que la autoridad investigadora recuperó y preservó los vehículos involucrados en el accidente vial en el cual resultara atropellado el señor *********, depositándolos en el Lote Oficial de Garages y Talleres, siendo uno tipo autobús, marca Mercedes Benz, modelo 2003, color gris, con placas de circulación *********, con número económico 4818, así como una bicicleta marca Mercurio, tipo Montaña, rodada 26, color amarillo, sin placas de circulación.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Kawas Fernández vs Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Abril 3 de 2009, párrafo 113.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Myrna Mack Chang vs Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 25 de 2003, párrafo 174.

3. De la declaración del C. ***** , **oficial de tránsito** que tomó conocimiento de los hechos, se advierte como posible testigo el vigilante del negocio “Yesera Monterrey”, pues el accidente vial tipo choque lateral aconteció frente a dicho negocio y en fecha 8-ocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, la **C. Agente del Ministerio Público Investigador** recabó su declaración, dando por nombre *****. Asimismo, también interrogó a los **CC. ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , *******.

En fecha 7-siete de diciembre de 2009-dos mil nueve, compareció la C. ***** , ante la **C. Agente del Ministerio Público Investigadora número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, y ofreció los testimonios de los **CC. ***** , ***** , ***** , ******* y su **esposa**, mismos que la Fiscal Investigadora accedió a recabarlos enviando las respectivas cédulas citatorias, recabando únicamente el del primero de los citados, el día 13-trece de enero de 2010-dos mil diez.

La **C. Agente del Ministerio Público Investigadora número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, el 25-veinticinco de enero de 2010-dos mil diez, envió las cédulas citatorias a las **CC. ***** y *******, a fin de que comparecieran a la Agencia a su cargo el día 29-veintinueve de enero de 2010-dos mil diez, a las 10:00 y 12:00 horas, respectivamente; siendo omisas en acudir; cabe resaltar que dichas cédulas no aparecen firmadas de recibido, sólo una leyenda que reza “se dejó en el domicilio frente a vías del tren”, lo cual no garantiza que las hayan recibido las referidas testigos.

Posteriormente, mediante escrito recibido en fecha 4-cuatro de febrero de 2010-dos mil diez, la C. ***** , ofreció como pruebas de su intención las declaraciones de los **CC. ***** y *******, recabándolas los días 16-dieciséis y 22-veintidós de marzo de 2010-dos mil diez.

De nueva cuenta la **C. Agente del Ministerio Público Investigadora número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, el 16-dieciséis de febrero de 2010-dos mil diez, envió cédulas citatorias a las **CC. ***** y *******, a fin de que se presentaran ante ella a rendir su declaración los días 3-tres y cuatro de marzo, respectivamente, a las 12:30 y 12:00 horas, sin que se presentaran; sin embargo, igual que en la ocasión anterior, dichas cédulas no aparecen firmadas de recibido, sólo una leyenda que reza “se dejó en el domicilio frente a vías del tren”, lo cual no garantiza que las hayan recibido las referidas testigos.

Luego de esos citatorios, se observa que la **C. Agente del Ministerio Público Investigadora número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, no volvió a citar a dichas testigos ofrecidas por la **C. *******, y no fue sino hasta el día 5-cinco de marzo de 2012-dos mil doce, que la ahora víctima se desistió de dichas testimoniales.

Con base en lo expuesto y tomando como parámetro lo manifestado por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en una de sus resoluciones, que señala:

"136. (...) Con respecto a la conducta de las autoridades responsables, la Corte ya expuso la demora de las autoridades en recibir las declaraciones del imputado y de testigos, (...) Adicionalmente, al menos en cinco oportunidades durante la Investigación, transcurrieron períodos de tiempo, desde tres meses hasta más de un año y seis meses, sin que se realizara ninguna actividad de sustanciación o producción de pruebas, más allá de la mera solicitud o reiteración para practicar alguna diligencia (...)".⁹

Se constata que en el caso objeto de análisis existieron demoras para citar a los referidos testigos que fueron solicitados en la indagatoria, transcurriendo 2-dos años 2-dos meses, por lo que se considera que la actuación de las autoridades no fue diligente, lo que resulta determinante para el estado de la averiguación.

4. Para determinar la causa, forma, lugar y momento en que se produjo el accidente vial tipo choque lateral, la **C. Agente del Ministerio Público Investigadora**, giró los siguientes oficios:

Número de oficio	Fecha en que se emitió	Autoridad a quien lo dirigió	El motivo por el cual se giró
1.- 2576/2009	7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve	C. Lic. ***** , Detective Destacamentado en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado.	Trasladar al C. ***** a las instalaciones del edificio de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Abril 3 de 2009, párrafo 136.

			a fin de practicarle un Dictamen de Alcoholemia y Toxicología
2.- 2851/2009	7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve	de de mil	C. Lic. ***** , Detective Destacamentado en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado.
			Abocarse los elementos a su cargo a la búsqueda, localización y presentación de testigos presenciales del evento vial tipo choque lateral
3.- 2575/2009	7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve	de de mil	C. Lic. ***** , Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
			Practicar un dictamen de toxicología y alcoholemia al C. ***** .
4.- 2849/2009	7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve	de de mil	C. Secretario de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, N.L.
			Elaborar un plano o croquis ilustrativo del cruce de las calles General Anaya y Juan Álvarez en la colonia Bella Vista, en Monterrey, N.L.
5.- 2848/2009	7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve	de de mil	C. Lic. ***** , Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado
			Designar peritos en el área de medicina legal para que examinaran al C. ***** , y emitieran un dictamen médico previo.
6.- 2854/2009	7-siete de septiembre de 2009-dos mil	de de mil	C. Lic. ***** , Director de Criminalística y
			Solicitud de dictamen sobre las causas del

	nueve		Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	accidente vial tipo choque lateral ocurrido el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve.
7.- 1054/2009	7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve		C. Director de Cruz Roja Mexicana	Citatorio a los CC. ***** y ***** , paramédicos que auxiliaron al C. ***** .
8.- 2871/2009	10-diez de septiembre de 2009-dos mil nueve		C. Lic. ***** , Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado	Solicitud de dictamen en criminalística de campo y química.
9.- 2893/2009	12-doce de septiembre de 2009-dos mil nueve		C. Director de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado	Solicitud de dictamen en área de química

De los diferentes dictámenes solicitados por la **C. Agente del Ministerio Público Investigadora número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, los mismos le fueron remitidos en distintas fechas, compareciendo igualmente los peritos que los emitieron, ante dicha autoridad, a ratificarlos.

Se observa que la **C. Agente del Ministerio Público Investigadora número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, también realizó la diligencia de inspección ministerial y de fe del lugar donde se suscitó el accidente vial tipo choque lateral, recabando 11-once fotografías, el día 8-ocho de septiembre de 2009-dos mil nueve.

5.- Por otra parte, se observa que el **C. ******* falleció el día 11-once de septiembre de 2009-dos mil nueve, y en esa misma fecha, la **C. Agente del Ministerio Público Investigadora Número Cuatro especializada en Asuntos**

Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado, a fin de distinguir si fue a causa de las lesiones que sufrió en el accidente vial tipo choque lateral del día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, le remitió al **Jefe del Departamento de Medicina Legal, dependiente de la Dirección de Criminalística de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León**, el cadáver de la citada víctima solicitándole le practicara la autopsia, misma que la practicaron los **CC. ***** y *******, **Peritos Médicos Forenses**, el 12-doce de septiembre de 2009-dos mil nueve.

Asimismo, el 11-once de septiembre de 2009-dos mil nueve, la **Delegada del Ministerio Público en Turno**, practicó la diligencia de Inspección y Fe Cadavérica, en el **Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21 del Seguro Social**.

c) En relación con la actividad procesal de la interesada, lejos de entorpecer la investigación,¹⁰ algunas de las actuaciones en el proceso se iniciaron por su colaboración:

1. Tal es el caso que el día 12-doce de septiembre de 2009-dos mil nueve, la **C. *******, hija de la víctima *********, se presentó a declarar respecto a los hechos ante la Fiscal investigadora.

2. Asimismo, la ahora víctima *********, se presentó el 30-treinta de septiembre de 2009-dos mil nueve, ante la **C. Agente del Ministerio Público Investigadora Número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, a proporcionar datos respecto a un testigo, así como a presentar documentación que la acredita como viuda de la víctima del accidente vial.

3. En fecha 13-trece de noviembre de 2009-dos mil nueve, la **C. *******, compareció en su carácter de hija de quien en vida llevara por nombre *********, a la Agencia del Ministerio Público, a presentar el recibo y factura que amparan los gastos funerarios que erogó con motivo de la muerte de su señor padre.

4. La **C. *******, presentó un escrito ante la **C. Agente del Ministerio Público Investigadora número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, en el que entre otras cosas ofreció como pruebas las declaraciones de los **CC. *******, ******* y *******, proporcionando los domicilios donde podían ser localizados.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Indígena Xámok Kásek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Agosto 24 de 2010, párrafo 135.
CEDH/399/2011
Recomendación

5.- La menor de edad *****, compareció ante la Agencia del Ministerio Público, en virtud de que su progenitora, la C. *****, la llevó a que declarara dentro de la averiguación previa que se formó con motivo del accidente vial tipo choque lateral que provocó la muerte del señor *****.

6. La C. *****, mediante escrito recibido el día 25-veinticinco de enero de 2010-dos mil diez, en la Agencia del Ministerio Público Investigadora, allegó 3-tres recibos de nómina emitidos por la empresa **Confecciones y Maquilas, S.A.**, a fin de justificar el salario que percibía su difunto marido el C. *****, antes de que falleciera por motivo de las lesiones que sufrió en el accidente vial tipo choque lateral que se investigaba.

7. Mediante el recurso recibido el 4-cuatro de febrero de 2010-dos mil diez, la C. *****, ofreció las declaraciones de dos testigos de nombres ***** y *****, en virtud de que les constaban los hechos.

8. Incluso la C. *****, compareció el 23-veintitrés de junio de 2010-dos mil diez, a la **Agencia del Ministerio Público Investigadora número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, a darse por notificada de diversos acuerdos.

9. El día 15-quince de julio de 2010-dos mil diez, la C. *****, acudió ante la **Agencia del Ministerio Público Investigadora número Cuatro especializada en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, y se entrevistó con el C. *****, Representante Legal de la empresa denominada **Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.**, a quien le solicitó la indemnización que legalmente le corresponde conforme a la ley por el deceso de su esposo el C. *****.

10. Asimismo, en fechas 30-treinta de agosto y 19-diecinueve de octubre de 2010-dos mil diez, así como 17-dieciséis de enero de 2011-dos mil once, la C. *****, solicitó se consignara al Juzgado en turno la averiguación previa número *****, lo cual hasta la fecha no ha acontecido.

d) Sobre la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso, cuarto elemento para determinar la razonabilidad del plazo, y considerando los criterios que ha sostenido la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**,¹¹ cabe destacar que en

virtud de que el objeto de la investigación penal es determinar las causas que originaron el hecho vial tipo choque lateral suscitado el día el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, a las 10:10 horas, en el cruce de las calles General Anaya y Juan Álvarez, colonia Bella Vista, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, el análisis de este elemento debe tomarse en cuenta para demostrarse el daño causado por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona o personas involucradas en el mismo.

En este sentido, ha de atenderse que para la ofendida por los hechos denunciados, como lo es la **C. *******, se traduce en la imposibilidad para obtener los testimonios, dificultando y tornando nugatoria o ineficaz la práctica de diligencias probatorias, y aún cuando se desistió del desahogo de los mismos el día 5-cinco de marzo de 2012-dos mil doce, solicitando se llevara a cabo la reconstrucción de los hechos del accidente vial en el que participara su esposo el **C. *******, es fecha que no se ha recabado dicha prueba, tal y como se advierte del acta circunstanciada recabada por personal de este organismo el día 6-seis de agosto del presente año; por ende, no se han determinado las causas que originaron el accidente vial en que resultara lesionado el referido *********, y por el cual posteriormente falleciera.

Con base en el análisis relativo a los elementos para determinar la razonabilidad del plazo, la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León** concluye que, en el caso concreto, el tiempo que ha demorado la integración de la averiguación previa en cuestión, sobrepasó un plazo razonable para que la **Agencia del Ministerio Público** llevara a cabo las diligencias pertinentes, pues el asunto no es complejo al tratarse de un solo hecho, siendo el objeto de la indagatoria determinar las causas que originaron el hecho vial tipo choque lateral suscitado el día el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, a las 10:10 horas, en el cruce de las calles General Anaya y Juan Álvarez, colonia Bella Vista, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, y por el cual resultara lesionado el **C. *******, quien posteriormente falleciera a causa de dichas lesiones.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Abril 3 de 2009, párrafo 138.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Indígena Xámok Kásek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Agosto 24 de 2010, párrafo 136.

Aunado a ello, se constató que en las actuaciones de la autoridad no hubo la debida diligencia, ya que existieron demoras entre actuaciones relacionadas y dilaciones en la realización de diligencias posibles para la indagatoria, que oscilaron entre 2-dos años 2-dos meses, por lo que hace a las declaraciones de las CC. ***** y *****; así como 5-cinco meses, respecto a la diligencia de reconstrucción de hechos; lo anterior aún y cuando la actividad procesal de la interesada la impulsó a través de la aportación de diversos datos.

Por lo tanto, se acreditó que dicha demora generó la incertidumbre de la ofendida al no resolverse la averiguación previa número ***** , formada con motivo del choque lateral, en el cual resultara lesionado su esposo el C. ***** , y posteriormente falleciera a causa de dichas lesiones.

En atención a lo expuesto y fundado, es que ha quedado acreditada la dilación en la procuración de justicia, al incumplirse con la obligación de utilizar todos los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones y averiguaciones esenciales y oportunas para esclarecer las causas por las cuales se suscitó el accidente vial tipo choque lateral el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, a las 10:10 horas, en el cruce de las calles General Anaya y Juan Álvarez, colonia Bella Vista, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, lo que violenta el **derecho a la seguridad jurídica**, previsto por el **numeral 8.1** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en relación al **1.1** del mismo orden jurídico, esto en menoscabo de la peticionaria ***** , conforme a los criterios establecidos por la jurisprudencia interamericana que se ha citado.

En consecuencia, la Autoridad debe cumplir, no de cualquier manera, sino de un modo específico, sus obligaciones de investigar, y esa forma no es otra que la del debido proceso legal previsto por el **artículo 8.1** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los propios Estados, de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el **artículo 1.1** de la citada **Convención**, a toda persona que se encuentra bajo su jurisdicción.

En la inteligencia de que a la anterior conclusión se llega tomando en cuenta que la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**,¹² ha dicho

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 23 de 2009, párrafos 244 y 245. 138.
CEDH/399/2011
Recomendación

que la pertinencia de aplicar los cuatro criterios aludidos para determinar la razonabilidad del plazo de un proceso, depende de las circunstancias particulares, debiendo satisfacerse plenamente el requerimiento de la justicia, que debe prevalecer sobre el plazo razonable, pero en todo caso es el Estado, en el caso particular la **Agencia del Ministerio Público Investigadora número Cuatro en asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, quien debió demostrar las razones por las cuales la investigación de la averiguación previa, le ha tomado un período determinado que ha excedido los límites del plazo razonable, lo cual no hizo, pues en su informe se concretó a describir lo que ha realizado, pero no las razones de la tardanza en la integración de todas las pruebas, no obstante que ha tenido a su alcance la información y los medios legales para su desahogo.

Tercera. En cuanto a la **Prestación indebida del servicio público**, se acredita por la relación de hechos y el análisis lógico-jurídico, relativo a la inobservancia de lo preceptuado por el **artículo 68 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado**¹³ y las **fracciones I, V, XXII y LV del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**¹⁴, en virtud de que los titulares de la **Agencia del Ministerio Público Investigadora número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, durante el período del 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve al 6-seis de agosto de 2012-dos mil

¹³ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, artículo 68:

“Artículo 68.- En el ejercicio de sus funciones, toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Procuraduría, observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, completa e imparcial procuración de justicia, rigiéndose por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos”.

¹⁴ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, artículo 50, fracciones I, V, XXI, XXII y LV:

“Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;... LV.- Abstenerse de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Local, debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;...”.

doce, no actuaron con la diligencia necesaria para la pronta, completa e imparcial procuración de justicia, al sobrepasar un tiempo razonable para la integración de la averiguación previa *****, generándose deficiencia en el servicio que les fue encomendado e incurriendo en responsabilidad administrativa por contravenir lo estipulado en disposiciones constitucionales y legales relativas al ejercicio de su función pública, incumpliendo con su deber de conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

Cuarto: Este organismo público ha manifestado que el **artículo 45 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**,¹⁵ analizado análogamente al **artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, no establece un doble plano de **restitución de los afectados en sus derechos humanos o de reparación de daños y perjuicios** que les fueran ocasionados por la comisión de un acto u omisión violatorio de los mismos, que implique que, para proceder a la restitución o reparación del daño fincadas en una recomendación emitida por este organismo, primero deba dictarse una condena por la autoridad correspondiente, y en ese caso, habiendo la ineficacia del conjunto de reparaciones que se contemplen en la normatividad especial que regula las consecuencias al incumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos en particular, en su defecto, entonces sí, se proceda al cumplimiento de lo recomendado conforme a nuestra ley.

Lo anterior es así porque la restitución o reparación objeto de una recomendación, deriva directamente del incumplimiento de responsabilidades a la luz de los derechos humanos, y no de ninguna otra norma de derecho interno establecida.

“66. [...] Este Tribunal en su jurisprudencia constante ha establecido que es un principio de derecho internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el

¹⁵ Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 45:

“Una vez concluida la investigación dirigida por el Visitador, éste formulará un proyecto de recomendación, en el cual se analizarán los hechos denunciados o reclamados, los argumentos y pruebas presentadas por las partes, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas de oficio, a fin de determinar si las autoridades y servidores públicos contra los cuales se han presentado las quejas, han violado los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En dicho proyecto se señalarán las medidas que deban tomarse para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado (...).”

deber de repararlo adecuadamente. A tales efectos, la Corte se ha basado en el artículo 63.1 de la Convención Americana, según el cual, [c]uando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

67. Tal como ha indicado la Corte, **el artículo 63.1 de la Convención Americana** contiene una forma consuetudinaria que **constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados**. De acuerdo con ello, **al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la mencionada violación**. Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. La naturaleza y el monto de las mismas, dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. En todo caso, las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares. **La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno**".¹⁶

A los anteriores razonamientos se llega, al adoptar la posición doctrinaria de *****,¹⁷ haciendo un análisis entre los contenidos previstos en el **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convención Europea de Derechos Humanos)**, en su **artículo 41**, en relación con el **artículo 63.1** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, al afirmar que el Tribunal europeo considera un doble plano reparador, primero ante la autoridad doméstica y luego ante el órgano internacional, cuando encuentra que alguna resolución o

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo Reparaciones y Costas. Noviembre 28 de 2002, párrafos 66 y 67.

¹⁷ García Ramírez, Sergio. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Ed. Porrúa. México. 2007, página 279.

medida de cualquier autoridad, se opone a las obligaciones que derivan de aquél convenio:

“y si el derecho interno (...) sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de esta resolución o medida, la decisión del Tribunal concederá, si procede, una satisfacción equitativa a la parte lesionada. En cambio, la norma interamericana no obliga a esa primera verificación sobre la eficacia reparadora de la vía interna -que pudiera generar dos instancias o dos intentos de satisfacción-, sino avanza directamente sobre la reparación internacional que proviene de una responsabilidad igualmente internacional del Estado.”

De igual manera, los **artículos 1º, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus partes conducentes, establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección, por lo que las normas relativas a los mismos, deberán interpretarse no sólo conforme a dicha Constitución, sino también conforme con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo tanto, se contempla en los preceptos constitucionales, que la responsabilidad del Estado será objetiva y directa por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, en atención a la hipótesis del respeto de los derechos humanos que todas las autoridades deben, y a su consecuencia por las violaciones a los mismos, que será su reparación.¹⁸

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 109 y 113:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).”

“Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, (...).”

Los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, que sirven para orientar a esta Comisión a pronunciarse sobre las recomendaciones que se proponen, establecen que para que exista una reparación plena y efectiva en el caso de violaciones de derechos humanos, es necesario considerar las diversas formas que ésta puede tomar; a saber: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición,¹⁹ de las que en el presente caso se aplican:

A) Medidas de satisfacción:

Previstas en el **apartado 22 f)** de los citados **Principios y directrices básicos**, establecen, entre otras, la aplicación de medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones, así como las sanciones judiciales y administrativas a los responsables de las violaciones, como medidas para satisfacer las violaciones de derechos humanos.²⁰

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

¹⁹ O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 18.

²⁰ O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 22.

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto que, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, el Estado debe examinar las eventuales irregularidades procesales e investigativas relacionadas con los casos concretos,²¹ como son en el particular las violaciones a derechos humanos que ha quedado demostrado se cometieron con motivo de la integración de la averiguación previa número ***** y, en su caso, sancionar la conducta de los servidores públicos correspondientes.

Por lo tanto, esta Comisión recomienda, como medida de satisfacción, acorde a lo dispuesto por **el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en relación con el **1.1** y el **8.1** del mismo ordenamiento, que el órgano de control interno de la **Procuraduría General de Justicia del Estado** instruya, en un plazo razonable, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, para deslindar la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión, y en su caso, atribuirle las consecuencias correspondientes, por cada uno de los hechos que han sido declarados en esta resolución como violatorios de los derechos humanos de la **C. *******, y de esa manera evitar la impunidad.²²

En la inteligencia de que las investigaciones que se efectúen deberán ser serias, imparciales y efectivas, que permitan el esclarecimiento de la participación de servidores públicos en los hechos, ya sea por acciones u omisiones que repercutieron en los mismos.

2. En el presente caso, se estableció que la investigación para determinar las causas que originaron el hecho vial tipo choque lateral suscitado el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, a las 10:10 horas, en el cruce de las calles General Anaya y Juan Álvarez, colonia Bella Vista, en el

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 24 de 2011, párrafo 325.

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Noviembre 27 de 1998, párrafo 170.

"170. En consecuencia, sigue diciendo, el Estado tiene el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos, procesar a los responsables y evitar la impunidad. La Corte ha definido la impunidad como "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana" y ha señalado que "...el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares (Caso Paniagua Morales y otros, supra 57, párr. 173)".

municipio de Monterrey, Nuevo León, no ha sido conducida con la debida diligencia, pues se acreditó la dilación en la procuración de justicia al incumplirse con la obligación de utilizar todos los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones y averiguaciones esenciales y oportunas para esclarecer las causas o circunstancias en que se llevó a cabo el accidente vial en cita.

En consecuencia, se recomienda que el **C. Agente del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León**, conduzca eficazmente y con la debida diligencia la investigación que dio origen a la presente causa, para determinar las causas que originaron el hecho vial tipo choque lateral suscitado el día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, a las 10:10 horas, en el cruce de las calles General Anaya y Juan Álvarez, colonia Bella Vista, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, así como las correspondientes responsabilidades penales que permitan aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea. Esta obligación debe ser cumplida en un plazo razonable, atendiendo a los criterios señalados sobre investigaciones en este tipo de casos.

B) Medidas de no repetición:

Enunciadas en el **apartado 23 inciso e)** de los **Principios y directrices básicos**, señalan las medidas de no repetición, que son todas aquellas garantías que permiten, en lo posible, prevenir que se cometan violaciones similares en un futuro. Estas medidas pueden incluir reformas legislativas, medidas educativas y de capacitación, mecanismos de vigilancia y supervisión, entre otros.²³

Esta Comisión considera importante fortalecer las capacidades institucionales de los funcionarios de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, mediante su capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, a fin de evitar que hechos como los ocurridos en el presente caso se repitan, incluyendo, entre otros, los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Para ello, se recomienda que la **Procuraduría General de Justicia del Estado** implemente, en un plazo razonable, un programa o curso

²³ O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 23 e).

obligatorio sobre los puntos señalados como parte de la formación general y continua de sus servidores públicos de todos los niveles jerárquicos y, en particular, de los que intervinieron en los hechos específicos. En dicho programa o curso se deberá hacer referencia a la presente recomendación, a la jurisprudencia del Sistema Universal de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana con relación a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte México.

Al haber quedado demostrado con las evidencias relacionadas y debidamente valoradas, conforme a lo establecido en los **artículos 41 y 42²⁴** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, que se cometieron violaciones a los derechos humanos de la **C. *******, por parte de los titulares de la **Agencia del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, durante el período del 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve al 6-seis de agosto de 2012-dos mil doce, es por lo que esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** se permite formular las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted C. Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERA: Se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, para deslindar la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión, y en su caso, atribuirle las consecuencias correspondientes, por violentar los derechos humanos de la **C. *******, consistentes en **violación al derecho a la seguridad jurídica y prestación indebida del servicio público.**

²⁴ Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículos 41 y 42:

“ARTÍCULO 41.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados.”

“ARTÍCULO 42.- Las conclusiones, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas, exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el expediente.”

CEDH/399/2011

Recomendación

En la inteligencia de que, establecida la responsabilidad, en su caso, deberá inscribirse la sanción impuesta ante la **Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado**.

SEGUNDA: Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan los temas relativos a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte nuestro país, atendiendo el contenido de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10-diez de junio de 2011-dos mil once, a todo el personal operativo de la **Agencia del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado**; en la que se deberá incluir a los servidores públicos señalados en la presente recomendación.

TERCERA: Gire las órdenes correspondientes al **Titular de la Agencia del Ministerio Público Investigador número Cuatro en Asuntos Viales del Primer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Monterrey, Nuevo León**, a fin de que la averiguación previa número *********, sea debidamente integrada en forma pronta y expedita hasta lograr su legal resolución, proporcionando a la ofendida la intervención que legalmente le corresponda dentro de la misma.

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si se acepta o no la misma. En el entendido de que, **de no ser aceptada o cumplida la recomendación, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa**.

Quedando este organismo en la facultad de solicitar al **H. Congreso del Estado**, que llame a esa autoridad a su digno cargo, para que comparezca ante ese órgano legislativo, a efecto de que explique el motivo de su negativa o incumplimiento, además de que se hará pública la misma.

En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente al que se haga del conocimiento de este organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos **102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II inciso a), IV, 15 fracción VII, 41, 44, 45, 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12º, 13º, 14º, 90º, 91º y 93º de su Reglamento Interno.** Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **C. Lic. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Conste.**

L´MEMG/L´SGPA/L´TCB